

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(*Gaceta 3 Noviembre de 1874.*)

CIRCULAR.

Empeñado en la nobilísima empresa de allegar recursos con que poner término á dos guerras civiles que quieren ser nuestra ruina y nuestro oprobio ante el mundo civilizado; comprometido en la gigantesca obra de colocar á la sociedad española sobre su perdido asiento, restableciendo el sentido moral en todas las esferas, vigorizando los resortes del poder público, rotos ó quebrantados por causas de todos conocidas; levantando, en fin, sobre todas las banderas que nos dividen, la de la patria, que á todos debe unirnos, no esperaba ciertamente el Gobierno que en momentos tan solemnes hubiera una sola parcialidad política de las que no quieren confundirse con los pérfidos enemigos de la integridad nacional ó con los implacables sectarios del absolutismo, que diera motivos bastantes para distraer su atencion de lo que interesa por igual al patriotismo, á la ventura y al honor de todos los buenos españoles.

Aparte de tales consideraciones, abonaban

esa creencia del Gobierno el espíritu ampliamente expansivo con que, sin menoscabo de la unidad necesaria en la suprema direccion de los negocios públicos, ha procurado y procura que á todos alcance una parte de gloria en la reconstrucción de la patria, y el mismo interés de los partidos en no consumir aislada y estérilmente sus fuerzas dominando sobre humeantes y sangrientas ruinas, sin poder levantar sobre ellas algo de grande y fecundo, ó que en apariencia al menos tuviese condiciones de solidez y estabilidad; pero si aun subsiste esa tregua patriótica impuesta por la opinion unánime del país y la inexorable ley de la necesidad, como los Gobiernos no deben dejar al azar sino lo que no pueden dominar con su prudencia, no sería previsor dar á la confianza mas anchurosos límites que los que impongan los hechos en su realidad, ni mucho menos cerrar los ojos y los oídos para no ver ni escuchar los síntomas de latente agitacion que el país percibe y denuncia, y se transparentan, ora en las mas ó menos veladas insinuaciones de la prensa periódica, ora en el movimiento febril de algunos elementos é individualidades políticas.

Despojando esos rumores y esas insinuaciones, que circulan y se manifiestan en sentido vario y aun opuesto, de los detalles con que los adorna la fantasia, movida por el deseo y estimulada por el interés, el Gobierno sabe que hay en efecto gentes que, aun conociendo su impotencia, se agitan, y aun sin medios de ninguna



clase para turbar materialmente el orden público, aparentan lo contrario para mantener una inquietud moral en los ánimos, que en último término no sirve más que á los eternos enemigos de la patria, y para perpetuar la anaquia crónica y la indisciplina social, que son la triste levadura que han depositado las pasadas conmociones en el corazón de los pueblos. Sobran medios al Gobierno para prevenir en silencio ó reprimir con elocuente ejemplaridad cualquier atentado contra el orden público, seguro como está de la opinion del país y apoyándose en los hombres honrados de todas las parcialidades políticas, ya convencidos de que los grandes sacrificios que vienen haciendo para terminar la guerra solo pudieran esterilizarse si intentos malvados perturbaran los espíritus y distrajeran la fuerza pública, quizá en los momentos más preciosos y en las ocasiones más decisivas, de este objetivo grandioso y nacional y para todos sagrado; pero deseoso de no emplear la dictadura que tiene en sus manos en actos de justa severidad, que el rencor de los partidos se complaciera en presentar como actos de inhumana crueldad ó de violencia excesiva, considera preferible excitar públicamente el celo de V. S. y exponerle por medio del periódico oficial el pensamiento y los propósitos que le animan, deseando que esto baste para desviar de temerarias aventuras á los que pudieran tener formado ó formar el propósito de correrlas; y si por desdicha no bastara, proponiéndose descargar de toda responsabilidad al poder público en las justos castigos y en las severas medidas que ya sería insigne flaqueza y hasta punible cobardía no adoptar.

Tiene el Gobierno, en su más alta y genuina representacion, la voluntad firmísima de acelerar cuanto sea posible el anhelado instante en que, pacificado el país, cicatrizadas sus heridas, repuesto y vigorizado su organismo, profundamente lesionado en las entrañas más nobles por la fiebre demagógica á que puso término el brazo salvador del ejército, pueda entregarse sin mortales peligros al uso de todas las libertades tan laboriosamente conquistadas, funcionando en su majestuosa amplitud la máquina de nuestras instituciones, y muy especialmente las Cortes, que, por su índole propia y por el carácter que á las primeras que se reúnan habrán de dar las circunstancias, serán el palenque donde podrán desplegarse todas las banderas, defenderse todas las causas y procurar honrada, legítima y patrióticamente el triunfo de todas las soluciones que tengan elementos de vida en la Nacion allí representada.

Entonces y solo entonces, y allí y sólo allí, ante la majestad de la Nacion, en el seno de su Representacion augusta, pueden deponer sin abdicacion y sin desdoro los diversos partidos sus encontradas pretensiones, que el Gobierno respeta y no se propone anular ni proscribir. y disponerse, aleccionados todos por triste y dolorosa experiencia, á procurar, dentro de la legalidad que se levante con tan robusto apoyo y con el comun respeto, los dias de paz y de con-

cordia de que tan necesitada se encuentra esta misera Nacion española, que rápidamente cicatrizaría todas sus heridas desarrollando sus abundantes elementos de riqueza, hoy inexplorados, y asentando las bases seguras de su grandiosa y verdadera unidad, de su solemne y definitiva constitucion.

Pero para que la voluntad de la Nacion se manifieste, y este ansiado periodo pueda inaugurarse, se necesita acabar con la insurreccion carlista, ó reducirla á exiguas proporciones, como espera confiadamente conseguirlo el Gobierno en término ya no lejano. Tiene, pues, el Ministerio que presido por ideal, y no pueden tener otro en estos momentos todos los patriotismos serios y honrados, el noble y puro ideal de la patria, por bandera la santa y augusta bandera de la Nacion española, hoy trabajada por intestinas discordias ó desgarrada por sangrientas guerras civiles; y en tanto que el país no hable y decida de su suerte, no consentirá el Gobierno que otras banderas se desplieguen enfrente de la suya, embarazando su accion vigorosa y enérgica en la tarea fecunda, en la obra patriótica que ha emprendido, y en cuyo feliz éxito, pesando sobre el mayor responsabilidad, todos deben tener igual interés y todos pueden recoger idéntica ó mayor gloria. Las aspiraciones del país, en su inmensa mayoría y casi en su totalidad, puede decirse, son precisamente las indicadas; y el Gobierno está tanto más resuelto á que no se le defraude en ellas por nada ni por nadie, cuanto que á los deberes que habria de cumplir en todo momento tiene que agregar los que le imponen la gravedad del presente, el reconocimiento de Europa, la espectacion del mundo y las mismas facultades excepcionales y extraordinarias de que se halla investido, de que habrá de dar estrecha cuenta en su dia, y que aumentan de una manera abrumadora su propia responsabilidad.

La Nacion española, que al mismo tiempo que se ha privado transitoriamente del ejercicio de sus más preciadas libertades, ha puesto con noble generosidad á disposicion del Gobierno cuantos recursos en hombres y dinero se le han pedido, tiene en esos multiplicados sacrificios un titulo sagrado á que no se demore el advenimiento del dia en que aquella pueda resolver tranquila y soberanamente de sus futuros destinos, y por consecuencia á que no se tolere que impaciencias criminales, despechos insensatos ó aviesas pasiones se opongan con uno ú otro pretexto, con una ú otra bandera, á la rápida pacificacion del país, separando la atencion de los depositarios del poder de los objetos á que deben consagrarla con preferencia, y distraiendo fuerzas que deben emplearse única y exclusivamente en terminar para siempre la guerra civil, así en la Península como en Cuba.

La Nacion española comprende en una misma responsabilidad y confunde con igual anatema á los que en las provincias del Norte y de Levante mantienen el odioso pendon del absolutismo, ó en la más hermosa de nuestras provincias de Ultramar el no menos odioso del separatismo,

que á los que con sus intentos, con sus conspiraciones, con sus propósitos ó con sus hechos, debilitan los medios de accion que para aniquilar esas dos inicuas rebeliones ha entregado al Gobierno; y este se considera á su vez en el caso y tiene el irrevocable propósito de emplear por igual las fuerzas y los recursos de que dispone y las extraordinarias facultades de que se halla investido contra todos los perturbadores del orden público, cualquiera que sea su bandera, porque todas son igualmente criminales cuando se levantan con la pretension de abatir la de la pátria, del mismo modo que, manteniéndose completamente leal á su significacion revolucionaria y á las indeclinables consecuencias que de ella se derivan, habla al país en nombre de un criterio más comprensivo, y no vé, ni quiere ver en los que se agrupan con lealtad y buena fé alrededor de aquella veneranda enseña, más que patricios honrados y respetables, cualesquiera que sean su procedencia en lo pasado y sus aspiraciones para lo porvenir.

Expuesto el pensamiento del Gobierno, que ya era conocido de V. S., y los propósitos que le animan para destruir en su germen todo nuevo conato de perturbacion del orden, ó reprimir con salvadora energía cualquiera manifestacion en el mismo sentido, venga de donde viniere y bajo cualquier forma que se presente, no es necesario comunicar á V. S. las instrucciones detalladas que suplirán su notoria ilustracion y su reconocido celo para aplicar con recto espíritu de imparcialidad y viril entereza el criterio del Gobierno en la provincia de su mando.

Procurando que en todos sus actos resplandezcan la equidad y la justicia; mitigando y extinguiendo, si fuere posible, los rencores y los ódios entre las diversas parcialidades políticas; impidiendo á todo trance que estas fomenten ó mantengan la intranquilidad moral con rumores infundados y con falsas noticias; vigilando de cerca á los enemigos del reposo público, y usando contra ellos de todos los medios ordinarios y extraordinarios que le conceden las disposiciones vigentes, sin peligrosas benevolencias para unos, que pueden degenerar en lamentables debilidades, ni crueles ensañamientos para otros, que son inútiles rigores que desprestigian la Autoridad; persuadiendo á sus gobernados por todos los medios que se hallen á su alcance de la imposibilidad de encontrar una solucion definitiva á las grandes cuestiones políticas pendientes con caracteres de vitalidad, de robustez, de respeto y de porvenir, por otros procedimientos que la voluntad de la Nacion solemnemente expresada en las Cortes, V. S. prestará un señalado servicio á la pátria y á la libertad, seguro de encontrar siempre y en toda ocasion el apoyo más resuelto y la proteccion más eficaz por parte del Gobierno.

De orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre

de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 21 del presente, me dice lo siguiente:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente promovido por Marcelino Aranda y Magallon, alzándose del fallo de la Comision provincial por el que le declaró soldado de la segunda reserva de este año por el cupo de Vera, la expresada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Marcelino Aranda y Magallon contra el fallo en que la Comision provincial de Zaragoza le declaró soldado por el cupo de Vera, en el segundo llamamiento de la reserva de este año, no obstante haber alegado en tiempo la excepcion de ser hijo de padre impedido y mantener además á su abuela viuda y pobre, á cuyo fin entrega á su padre lo que gana en su oficio de pastor.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los casos 1.º y 8.º del art. 76 de la vigente ley de reemplazos:

Vistas las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del artículo 77 de dicha ley:

Vistas las reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859:

Considerando: Que si bien no puede reputarse comprendido al referido mozo en la primera de las precitadas excepciones por haber sido declarado su padre apto para el trabajo por los facultativos que le han reconocido, debe estimársele comprendido en la segunda, puesto que ha justificado que contribuye con el producto de su trabajo á la manutencion de su abuela:

Considerando: Que el padre de dicho mozo hijo político de esta no está legalmente obligado á la manutencion de la misma y que aunque lo estuviera no cuenta con medios suficientes para hacerlo, y mucho menos si se tiene en cuenta que sobre él pesa el deber natural y preferente de atender á sus cinco hijos menores;

La Seccion opina, que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Zaragoza contra el cual se reclama, y declararse en su consecuencia exento del servicio militar á Marcelino Aranda y Magallon.»

Y habiendo tenido á bien el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 31 de Octubre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 28 del actual, me dice lo siguiente:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente promovido por Juliana Gimenez alzándose del fallo de la Comision provincial, por el que declaró soldado de la segunda reserva de este año por el cupo de la capital, la expresada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Juliana Gimenez contra el fallo de la Comision provincial de Zaragoza, que declaró soldado por el cupo de dicha capital en el segundo llamamiento de la reserva de este año al hijo de la recurrente, Gregorio Galino Gimenez, no obstante haber alegado en tiempo ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene:

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Visto el caso 2.º del art. 76 de la vigente ley de reemplazos:

Vistas las reglas 1.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª del art. 77 de dicha ley:

Considerando que por el referido mozo se han acreditado cuantas circunstancias son necesarias para el goce de la excepcion propuesta, incluso la de ser hijo único en sentido legal, por haber justificado últimamente con informacion testifical que se ignora desde hace más de siete años el paradero de su hermano,

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Zaragoza contra el cual se reclama y declararse en su consecuencia exento del servicio militar á Gregorio Galino Gimenez.»

Y habiendo tenido á bien el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 31 de Octubre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 29 del corriente, me dice lo siguiente:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente promovido por Santiago Larrode alzándose del fallo de la Comision provincial, por el que declaró soldado de la segunda reserva de este año por el cupo de Sádaba á su hijo Tomás, la expresada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el

adjunto expediente en que Santiago Larrode se alza del fallo de la Comision provincial de Zaragoza, que declaró soldado á su hijo Tomás por el cupo de Sádaba en la reserva de 1874, segundo llamamiento, desestimando la exencion de serlo único de padre impedido y pobre á quien mantiene con el producto de su trabajo:

En virtud de que de los antecedentes resulta:

Visto el núm. 1.º del art. 76, la regla 4.ª del 77 y el 132 de la ley de reemplazos de 1856, la orden de 20 de Enero de 1866, el art. 22 del reglamento de 26 de Mayo último para el cuadro de exenciones físicas:

Resultando que los facultativos del pueblo y varios testigos han declarado que el recurrente está imposibilitado para el trabajo:

Resultando que reconocido en la Comision provincial fué conceptuado útil para el trabajo y que reconocido de nuevo recayó la misma declaracion, con cuyo dictámen se conformó la Comision provincial:

Considerando que por la descripcion que de la enfermedad hacen los cuatro últimos Facultativos, se viene en conocimiento de que el recurrente está impedido para ganarse la subsistencia:

Considerando que por esta razon merece más crédito la prueba articulada por el interesado que la practicada en contrario:

La Seccion opina que procede revocar el fallo de la Comision provincial de Zaragoza, contra el cual se reclama, y dar de baja en su consecuencia al soldado Tomás Larrode.»

Y habiendo tenido á bien el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 31 de Octubre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

SERVICIO MILITAR.—Circular.

Ignorándose el paradero de los legítimos herederos de Sabino Ortel y Soler, hijo de Pablo y de Rosa, natural de esta capital, y soldado que fué del regimiento infantería Reina de Cuba, se les hace saber se presenten en este Gobierno por sí ó por medio de apoderado, en el término de quince dias, á fin de enterarles del modo que han de justificar dicha cualidad de herederos para poder percibir los alcances que resultaron á favor del mencionado soldado fallecido.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de

mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

Señas de Eustaquio Pardo Artiga.

Natural de Sos, edad 21 años, estatura un metro 580 milímetros, pelo rubio, cejas id., ojos claros, nariz regular, barba nada, color claro; desertor del batallon reserva de Murcia.

Señas de Pedro Mara Ortiz.

Natural de Leciñena, edad 34 años, estatura un metro 653 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, color sano: desertor del batallon Cazadores de la Habana.

Señas de Manuel Valero Domenech.

Natural de Zaragoza, edad 27 años, pelo castaño, cejas pobladas, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano: desertor del batallon provincial de Teruel núm. 49.

Señas de Santos Espósito.

Natural de Zaragoza, edad 14 años, estatura cuatro pies, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color sano: desertor del regimiento Cazadores de Castillejos, núm. 18 de Caballería.

Habiendo desaparecido en la mañana del 24 del finado Octubre de una paridera del pueblo de La Almolda un mulo de la propiedad de Mariano Samper, vecino de dicho pueblo, encargo á los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde del referido pueblo,

Zaragoza 2 de Noviembre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

Señas del mulo.

Pelo negro, con manchas blancas en ambos costados, cerrado, alzada sobre siete palmos y medio, y cicatrices por el cuello.

Seccion 2.^a—CORREOS.—Anuncio.

En vista de no haberse presentado solicitud alguna para proveer en propiedad la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Alhama á la estacion del ferro-carril y Contamina, dotada con el haber anual de 145 pesetas, que resulta vacante por dimision del que la obtenia, he acordado anunciarla al público por quinta vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el expresado periódico, dirijan por conducto de mi autoridad

sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, todos los que, reuniendo las condiciones que determinan los artículos 3.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o del decreto de 20 de Agosto último, se consideren con derecho á servirla.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

Articulos que se citan.

Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin nota desfavorable en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados para efectuar el servicio á que se destinan.

En el mismo caso se encuentran para ser atendidos, los voluntarios nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con los facciosos, ó defendiendo los pueblos de sus ataques é invasiones.

En identidad de cualidades, serán preferidos el sargento al cabo, y éste al soldado, que sepa leer y escribir; pues esta es condicion indispensable para todo el que haya de desempeñar los antedichos cargos.

A falta de individuos que reúnan las circunstancias exigidas en los artículos 3.^o y 4.^o, podrán optar á aquellas plazas los particulares que sabiendo leer y escribir, justifiquen su buena conducta moral y política, debiendo escojerse entre los que hubiesen prestado algun servicio á la humanidad y á la patria.

Dichas instancias han de ir acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que quedan indicados para poder ser agraciados.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 23 de Octubre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—No habiéndose probado el casamiento del hermano del mozo Pedro Barbero Guerrero núm. 54, la Comision concedió nuevo término hasta el 30 de Noviembre próximo con este objeto.

Zaragoza.—Juan Briz Inglés núm. 996, alegó mantener á su madre viuda y pobre; y no probándose esta excepcion, la Comision le declaró adscrito á la reserva confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Zaragoza.—Juan Simon Garcia núm. 422, no

ha justificado todavía la existencia de su mujer; la Comisión acordó concederle término hasta el 30 de Noviembre próximo.

Zaragoza.—Joaquín Almudevar Barberán número 453, acredita mantener á su madre cuyo marido se halla ausente há más de siete años; la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Zaragoza.—Manuel Cardo núm. 643, no ha practicado la prueba acordada en 2 del actual; la Comisión le concedió nuevo término hasta el 30 de Noviembre próximo.

Zaragoza.—Felipe Conesa Maestre núm. 787, prueba pertenecer al alistamiento de Tronchon de la provincia de Teruel; la Comisión acordó excluirle del de Zaragoza.

Zaragoza.—Máximo Lloré Tramullas número 1.065, alegó mantener á su madre viuda y pobre, lo cual no se comprueba; y la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Zaragoza.—Resultando hábil para el trabajo el padre del mozo Sebastian Laborda Vela número 299, la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

Trasobares.—Aniceto Aznar Gil núm. 1, no apeló contra el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado, según aparece de las actas del mismo, y en su virtud la Comisión acordó no haber lugar á conocer del expediente presentado por aquel.

Almonacid de la Sierra.—Pedro Hernandez número 10, acredita ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Almonacid de la Sierra.—Antonio Noeno Torres núm. 12, alegó ser hijo único de viuda pobre; la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

Belchite.—No habiéndose justificado el casamiento de Alejandro y la posición social de otro hermano de Gregorio Benedicto Perez núm. 16, la Comisión concedió nuevo término para este objeto hasta el 30 de Noviembre próximo.

Tarazona.—Teodoro Gomez Villar núm. 25, prueba ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Puebla de Albortón.—Lucas Lamarca núm. 1, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, lo cual se comprueba; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Escatron.—Pedro Polo núm. 5. Valentin Sanz núm. 8, Pedro Lostaled núm. 12, José Gil número 15, Serafin Minguillon núm. 17, Pedro Clavero núm. 19, Domingo Boned núm. 26, Lorenzo Ambros núm. 38, Florencio Mora núm. 44, Pascual Clavero núm. 45 y Modesto Burillo número 103, manifiestan que no han podido presentar

sus excepciones ante el Ayuntamiento por la premura con que se han hecho las operaciones de la reserva, suplicando les sean admitidas; la Comisión acordó se remitan los expedientes al Ayuntamiento para que los falle, señalándose el 15 de Noviembre próximo para la vista de las apelaciones si las hubiere.

Epila.—Dionisio Font y Sasto solicita se le permita poner nuevo sustituto por el tiempo de su compromiso por haber sido declarado soldado su primer sustituto Leon Lopez; la Comisión acordó acceder á lo solicitado.

Sesion pública extraordinaria del 24 de Octubre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Fuendetodos.—Cipriano Miranda Moreno número 2, alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene; la Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento que le declaró adscrito á la reserva.

Fuendetodos.—José Moreno Montalban núm. 4, alegó mantener á su madre viuda y pobre; la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Fuendetodos.—Pedro Garcia Notivol núm. 6, justifica ser hijo de padre pobre y sexagenario; la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Fuendetodos.—Nicolás Mozota Salueño número 8, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento que le declaró adscrito á la reserva.

Orés.—Roque Florian Atrian núm. 11, justifica ser hijo de viuda pobre á quien auxilia; la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Valdehorna.—Matias Hijazo núm. 5, justifica mantener á su padre impedido; la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Tarazona.—No habiéndose presentado para ser reconocido el padre del mozo Serapio Garcia Villamayor núm. 56, ni alegado causa para no hacerlo, la Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento que le declaró adscrito á la reserva.

Longás.—José Botaya Lopez núm. 4, alegó exención física ante el Ayuntamiento; la Comisión acordó sea reconocido este mozo el 26 del actual.

Longás.—Habiéndose solicitado nuevo reconocimiento del padre de Manuel Botaya Lopez núm. 5, la Comisión acordó concederlo, el cual se verificará el 4 de Noviembre próximo.

Longás.—No habiendo justificado estar casados civilmente los mozos Pascual Martin Diest

Luna, n.º 6, y Francisco Navarro Palacios n.º 9, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento que declaró soldados á estos interesados.

Sestrica.—No habiéndose reclamado contra el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado de la reserva á Ildefonso Gomez núm. 1, la Comision quedó enterada.

Calatayud.—José Ginés Lopez núm. 99, alegó ser hijo de viuda y tener otro hermano en el ejército; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Cimballa.—Cárlas Roy Benedí núm. 1, acredita tener otro hermano en el ejército y no quedar otro al padre, siendo por tanto hijo único legal: la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Zaragoza.—Los auxiliares y escribientes de la Secretaria de esta Corporacion solicitan una gratificacion por los trabajos extraordinarios de la actual reserva; la Comision acordó informe la de Hacienda.

Pastriz.—D.^a Dolores de Quinto, vecina de Zaragoza, reclama contra el reparto provincial y municipal de dicho pueblo para el año de 1874-75; la Comision acordó que por el Ayuntamiento de aquel pueblo se reforme la cuota de la reclamante.

Pastriz.—D. Joaquin Denis Leon, vecino de Zaragoza, reclama contra el reparto municipal y provincial de Pastriz de 1874-75; la Comision acordó que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se reforme la cuota del reclamante.

Zaragoza.—Visto el expediente de competencia promovido al Juzgado de San Pablo de esta ciudad á instancia de la Compañía de los ferrocarriles carboníferos de Aragon, en el expediente de apremio instruido á instancia de D.^a María Diez contra la referida Compañía sobre pago de pesetas, la Comision acordó emita el informe que se reclama en sentido de que debe el Sr. Gobernador desistir de la competencia entablada.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Secretaria dando parte de haber abandonado su destino el ordenanza de la Diputacion Basilio Artal Castañora, la Comision acordó proponer á la Diputacion en su primera reunion ordinaria la separacion de dicho cargo de Basilio Artal y hasta la provision del mismo, nombrar interinamente á José Baron, pasándose copia de este acuerdo á la Contaduria de fondos provinciales á los efectos oportunos.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion Militar.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 30 de Se-

tiembre próximo pasado la contratacion de las 150.000 tablas comprendidas en los géneros y efectos correspondientes á las 50.000 camas á que dicho acto se dirigió; y estando autorizada en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo del 12 de Agosto último la adquisicion por compra directa, se convoca á la presentacion de proposiciones sueltas con sujecion á las reglas siguientes:

1.^a Las tablas serán para tablados de tres en cama, de madera de pino sin sangrar, perfectamente seca y curada, de la conocida por limpia y entrelimpia, con las dimensiones de un metro 94 centímetros de largo, 26 centímetros de ancho y 25 milímetros de grueso; habiendo de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos; entendiéndose que la parte limpia y entrelimpia estará en proporcion relativa, y en esta última solo se comprenderá la que no perjudique á la solidez y natural duracion de la tabla; sirviendo de modelos las tres que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion.

2.^a Las proposiciones podrán hacerse de produccion nacional ó extranjera, comprendiendo el total número de tablas ó por lotes de á 6.000, ó sus múltiplos; pero con la cláusula de que serán preferidas las de produccion nacional que dentro del precio limite y en el plazo máximo que se marca ofrezcan el todo ó parte de las tablas, entrando únicamente á optar á la licitacion las ofertas de productos extranjeros para cubrir la parte que no fuese adjudicada á los nacionales, bajo cuya base turnarán primero las ofertas de producto nacional y despues la de los extranjeros.

3.^a Las entregas, en la proporcion relativa á cada lote, se verificarán en los almacenes de la Administracion militar en Madrid en el trascurso de cuatro meses, á contar desde que se comuniquen á los interesados la aprobacion de su oferta por el Gobierno; con la condicion de que han de empezar en el primer mes, continuando sin interrupcion para estar terminadas en el plazo fijado.

4.^a El precio limite que se fija como máximo para la aceptacion de las ofertas es el de una peseta 75 centimos por cada tabla, entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que se originen hasta el ingreso de las tablas en los almacenes de la Administracion militar; pero se establece la cláusula, para lo que proceda de fabricacion extranjera, que la Administracion militar satisfará los derechos de Arancel en la forma que establece la Real orden de 19 de Febrero de 1871.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados el dia 10 del próximo mes de Noviembre durante la hora de doce á una de su tarde, debiendo ser garantizado con carpeta que acredite el depósito legal del 5 por 100 de su importe en metálico, ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Julio de 1857.

6.^a Se entenderá que, respecto á las formali-

dades para las entregas, reconocimientos, pago, garantías, escrituras de contrato y cuanto no se halle comprendido en el presente anuncio, habrán de sujetarse los proponentes á las cláusulas y condiciones establecidas para la subasta de este material, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 15 de Setiembre próximo pasado núm. 258.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Intendente de ejército, Secretario, Luis Llopis.

SECCION SEXTA.

La Beneficencia de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante con el sueldo anual de 250 pesetas, los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días.

Bubierca 29 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Narciso del Palacio.

El reparto provincial y municipal de este pueblo de Cunchillos para el presente año económico de 1874-75, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN.

La Junta de Alfarda de la villa de Pina arrendará en pública subasta las yerbas del acampo denominado *Florida alta*, con sujecion al pliego de condiciones, que en el acto de la subasta estará de manifiesto.

Los que gusten interesarse en dicho arriendo se presentarán el día 15 del actual á las once de su mañana en la Sala consistorial de la precitada villa, donde se rematará á favor de aquel que entre los licitadores haga proposicion más ventajosa.

Pina 1.º de Noviembre de 1874.—P. A. de la J., Juan Francisco del Cazo, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citacion.

Para cumplir lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en causa criminal que instruye sobre reclutamiento de Gregorio Guallar, para servir en el ejército de Ultramar, se presentarán Juan Faime y Gascon de 16 años de edad, natural de Alpartir, y Manuel Pina y Moles, de 18 años de edad, natural de Alcañiz, ambos residentes en esta ciudad, en el expresado Juzgado, situado en la calle de la Democracia, en el término de nueve dias, que se contarán desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y Bo-

LETIN OFICIAL de esta provincia, y se les previene la obligacion en que están de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Zaragoza veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Liborio Lorbes.

Belchite.

A virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de Belchite, con residencia accidental en esta capital, se cita y emplaza á D. Pascual Colás, Maestro que fué de instruccion primaria de dicha villa, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de seis dias, desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Manifestacion número 69, á declarar en causa sobre sustraccion de una acta, contra D. Jorge Buesa, y de no hacerlo así le pararán los perjuicios consiguientes.

Zaragoza treinta de Octubre año del sello.—El Escribano, Julio Gimenez.

ANUNCIOS.

REQUISA DE CABALLOS.

A cincuenta por ciento se pagan los resguardos de caballos requisados; en la agencia de negocios de D. Manuel Leon, calle de Espartero número 1, (antes calle de Bruil.)

PAGO DE BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el de los primeros, segundos y sucesivos plazos, que pueden hacerse en Bonos del Tesoro por pequeño que sea su importe, obteniendo así los compradores un beneficio de consideracion. Su despacho calle de Jaime I núm. 46, primer piso.—Zaragoza.

COMPRA Y VENTA

de toda clase de valores del Estado

COTIZABLES EN BOLSA.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Se encarga de dichas operaciones, á los tipos más próximos á cotizacion, la Agencia de negocios de Roberto Repollés, calle del Pilar, número 22, principal.

IMPRESA DEL HOSPICIO.